

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:  
 Residencia Provincial de Niños

### GOBIERNO CIVIL

#### CONCESIONES.—LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando P. Casariego y Terrero, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la central de Rioseco, que la Sociedad «Electra de Blimea», posee en dicho punto, del concejo de Sobrescobio, hasta el lugar denominado La Calabaza, del concejo de Caso, con destino a las obras de abastecimiento de aguas a Gijón, de que es contratista; y

Resultando que a los efectos solicitados, presentó el peticionario proyecto duplicado de la línea, que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 8 de Noviembre de 1930, así como en el Ayuntamiento de Caso y Sobrescobio, a los que afecta el trazado de la línea en cuestión, se presentó una reclamación ante este Gobierno civil, suscrita por D. Froilán Gonzalez, como Presidente de la entidad Menor de Caleao, y otra en el Ayuntamiento de Caso, firmada por el mismo, oponiéndose al paso de la misma en cuanto afecta a los montes propiedad del pueblo de Caleao, y denunciando que la línea se ha construido sin autorización:

Resultando que comunicada la denuncia al peticionario, formula este en su escrito de réplica los descargos y hace presente que su deseo es obtener la concesión con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 27 de Marzo de 1919, e indemnizar cuantos y a quien legalmente sea preciso:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previo reconocimiento y confrontación sobre el terreno, del proyecto presentado, emite su informe proponiendo se desestimen las reclamaciones formuladas, por contener argumentos equivocados, en los que se confunden los deseos del peticionario, quien precisamente solicita se incoe el expediente para obtener la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público y predios particulares, no habiendo pretendido el solicitante derivar dicha imposición y servidumbre de la utilidad pública de abastecimiento de aguas a Gijón, por lo que dicha Jefatura entiende que procede otorgar la concesión con las condiciones que señala en su informe:

Resultando que el Verificador Oficial de Contadores informa que la línea habrá de destinarse exclusivamente para el objeto que se solicita, sin que pueda dedicarse a ningún otro servicio:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, informa que el proyecto de la línea solicitada, en nada afecta a los servicios provinciales a su cargo:

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal emite informe, en cuanto afecta a montes públicos afectados por la línea eléctrica, manifestando que no encuentra motivo alguno que dé lugar a la estimación de daños y perjuicios especiales, por la imposición de servidumbre y señala las condiciones que estima deben tenerse en cuenta, por la que al servicio forestal se refiere:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende improcedentes e inatendibles las reclamaciones, en cuanto tienden a oponerse a la concesión, que es perfecta y legalmente otorgable:

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición se ha formulado, observando todos los preceptos legales:

Considerando que de las dos reclamaciones presentadas, la primera, es de contenido y alcance denunciatorio, por haberse construido la línea sin la autorización correspondiente, y la segunda, como oposición, no razonada, a que la concesión se otorgue:

Considerando que la primera de dichas reclamaciones debe excluirse sin examen de su fondo, por ser extraña a este expediente, ya que cae fuera de la órbita del acto administrativa objeto de aquel:

Considerando que del examen de la segunda reclamación, se

aprecian dos partes: la primera, reproducción exacta de la reclamación denunciatoria antes mencionada, y una segunda parte de oposición a la concesión administrativa, con fundamento en que dicha concesión, no beneficia al público en general y solo es un interés del peticionario, dejándose ver la improcedencia de dicha oposición, por cuanto que estas autorizaciones, de rango administrativo, inferior a la concesión, se otorgan a todo peticionario que acredite, imperativo legal del artículo 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, el derecho a la fuerza de cuya transmisión se trata, extremo este acreditado en el expediente por el peticionario, y base para la declaración de utilidad pública, según el mencionado artículo tercero, por lo que nada se opone legalmente a otorgar la concesión solicitada con el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo a dicha ley:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites y plazos reglamentarios que preceptúan las vigentes disposiciones sobre la materia, y que todos los informes de las entidades técnicas, administrativas y de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión pretendida:

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Fernando P. Casariego y Terrero, vecino de Oviedo, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central que en Rioseco posee la Sociedad «Electra de Blimea», en el concejo de Sobrescobio, hasta el lugar denominado La Calabaza, del término municipal de Caso, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscrito por el peticionario como Ingeniero de Caminos, en 6 de Octubre de 1930.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras objeto de esta concesión, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, montes públicos y comunales y predios de propiedad particular, todo con

arreglo a los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

3.ª Las obras deberán estar completamente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

4.ª La línea objeto de esta concesión se destinará exclusivamente al suministro de fluido para accionar las máquinas, motores e instalaciones en general que requiera la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Gijón, así como el alumbrado de los diversos servicios anexos a dichas obras.

5.ª En cuanto afecta la instalación de la línea a montes públicos, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Esta concesión no surtirá efectos legales mientras el concesionario no cumpla las condiciones económicas impuestas por las entidades dueñas de los predios, como consecuencia del expediente de ocupación de terrenos, tramitado en la Jefatura de Montes, y hayan satisfecho al Estado el importe del 10 por 100 del valor del suelo.

b) El concesionario no podrá oponerse a que sea atravesada la zona de servidumbre que se le concede, con otras instalaciones para servicios declarados de utilidad pública ni por caminos, sendas o callejones que las necesidades del monte exijan construir.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien la misma delegue, a cuya entidad deberá el concesionario comunicar la fecha en que la línea quede completamente instalada y en condiciones de funcionamiento.

7.ª Ultimadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a examen y aprobación, si procede, del Excmo. Sr. Gobernador civil, quien autorizará el funcionamiento de la línea, si ésta resultara hallarse en condiciones reglamentarias, remitiéndose en tal caso un ejemplar del acta aprobada, al concesionario y otro a la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán

de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la concesión, el concesionario ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la cantidad de 20 pesetas para elevar al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 constituida al formular la petición, según lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

10. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para estos casos.

11. Queda igualmente sujeto el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, a lo relativo al contrato de trabajo que establece el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, así como a lo preceptuado para accidentes del trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y por último, al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a cuyas prescripciones deberá sujetarse la ejecución de las obras.

12. El concesionario remitirá al Servicio de Verificación oficial de Contadores eléctricos, un plano de la línea y el Reglamento para servicio de la misma.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, según establece el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la aplicación de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

**Expropiaciones—Carreteras**

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en término municipal de Illano han de ser expropiadas para la construcción de la rampa de acceso al pueblo de Gio, desde la carretera en construcción de Navia a Grandas de Salime, Sección de Boal a Illano, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios respectivos comparezcan ante la Alcaldía de Illano, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar perito que les represente en la clasificación, medición y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que nombren han de reunir las condi-

ciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscriptos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios por conformes con el que ha de representar a la Administración. Oviedo, 23 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.214

**MIMAS**

**Anuncio**

La Sociedad «Fábrica de Mieres», ha solicitado la concesión de un cable aéreo, en términos de La Xagosa, concejo de Mieres, con destino al transporte de carbones explotados en la mina «Baltasara». El tranvía será del sistema Bleichert, automotor y con una longitud de 255 metros. El punto de arranque es el nivel del quinto piso de la mina «Baltasara» y la estación de descarga próxima al plano inclinado de primero a tercer piso de la citada mina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 30 días puedan presentar protestas o reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oviedo, 13 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.180

**Negociado de aguas.—Anuncios.**

D. Nicanor Figaredo y Herrero, vecino de Figaredo, concejo de Mieres, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto solicitando la correspondiente autorización para aprovechar 120 metros cúbicos de agua por hora del río caudal, en términos del barrio de la Pereda, del Ayuntamiento de Mieres, con destino al lavado de residuos carbonosos procedentes de la escombrera de las minas de Riosa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, y a contar del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el mencionado periódico oficial, a fin de que dentro del plazo indicado puedan presentarse en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, otros proyectos que puedan tener el mismo objeto que la petición anunciada o ser incompatibles con él.

Oviedo, 23 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.216

**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección general de Ganadería é Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad Veterinaria**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios Pesetas	Censo ganadero Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Cabra .....	Cabra .....	Córdoba .....	Cabra .....	Jubilación .....	15.922	2.500	26.463	No	Sí	Parada y feria .....	Treinta días .....	Servicios unificados .....
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Renuncia .....	15.922	2.000	26.463	No	Sí	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Valdeganga .....	Valdeganga .....	Albacete .....	Casas Ibáñez .....	Renuncia .....	2.687	2.050	2.242	500	No	No .....	Idem .....	Idem .....
Paracuellos de la Vega, Monleagudo de las Salinas, Solera de Gabaldón y Almódovar del Pinar .....	Almódovar .....	Cuenca .....	Motilla Palancar .....	Dimisión .....	2.811	1.600	5.905	200	Sí	No .....	Idem .....	Idem .....
Cabezón de Liébana .....	Cabezón .....	Santander .....	Potes .....	Renuncia .....	2.170	1.450	4.127	173	No	No .....	Idem .....	Idem .....
Muros del Nalón .....	Muros .....	Oviedo .....	Pravia .....	Defunción .....	2.841	1.950	1.210	300	Sí	Feria y parada .....	Idem .....	Idem .....
Verdú .....	Verdú .....	Lérida .....	Cervera .....	Defunción .....	2.000	1.200	1.018	No	No	Ferías .....	Idem .....	Idem .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—Visto bueno: El Director general, F. Gordón Ordás.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MARZO DE 1932

AÑO DE 1932

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas	133.350,89	»	»	133.350,89
2 Bienes provinciales.	42.000,00	9.195,00	»	32.805,00
3 Subvenciones y donativos	989.645,70	9.000,00	»	980.645,70
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones.	106.800,00	16.379,61	»	90.420,39
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.	142.475,00	126,10	»	142.348,90
8 Arbitrios provinciales	3.889.133,32	707.694,40	»	3.181.438,92
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	»	»	1.301.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	5.967,37	»	340.478,92
11 Recargos provinciales	403.813,00	»	»	403.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80
14 Recursos especiales.	»	»	»	»
15 Multas	2.200,00	»	»	2.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	224.838,86	»	975.161,14
17 Reintegros	60.000,00	2.420,67	»	57.579,33
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19 Resultas.	4.866.948,41	821.175,95	»	4.045.772,46
	<b>13.506.437,19</b>	<b>1.796.797,96</b>	»	<b>11.709.639,23</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Obligaciones generales	490.841,95	84.976,97	»	405.864,98
2 Representación provincial	47.000,00	3.925,73	»	43.074,27
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	327.206,20	16.909,70	»	310.296,50
6 Personal y material	909.393,31	218.367,99	»	691.025,32
7 Salubridad é higiene.	51.000,00	»	»	51.000,00
8 Beneficencia	2.942.540,46	286.078,67	»	2.656.461,79
9 Asistencia social	103.450,00	1.187,50	»	102.262,50
10 Instrucción pública.	365.716,25	31.794,08	»	333.922,17
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.991.472,20	143.446,27	»	1.848.025,93
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	77.650,00	13.819,98	»	63.830,02
14 Agricultura y ganadería	164.484,00	14.245,98	»	150.238,02
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	224.838,86	»	975.161,14
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00
18 Imprevistos.	5.000,00	»	»	5.000,00
19 Resultas.	1.772.690,54	393.592,82	»	1.379.097,72
	<b>10.454.694,91</b>	<b>1.433.184,55</b>	»	<b>9.021.510,36</b>
EXISTENCIA EN CAJA	»	363.613,41	»	»

Oviedo, 31 de Marzo de 1932.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

Los señores hijos de Inocencio Fernandez, vecinos de Figaredo, concejo de Mieres, han presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando la correspondiente autorización para aprovechar ciento veinte metros cúbicos de agua por hora, del río Caudal, en el punto llamado Prado de la Iglesia, en términos de Figaredo, del mencionado Ayuntamiento, con destino al lavado de residuos carbonosos procedentes de las Minas de Figaredo, propiedad de los peticionarios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de Enero, núme-

ro 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, y a contar del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el mencionado periódico oficial, a fin de que dentro del plazo indicado puedan presentarse en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, otros proyectos que puedan tener el mismo

objeto que la petición anunciada o ser incompatibles con él.

Oviedo, 23 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.215

## SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.  
Certifico: Que en el pleito de

que se hará mención se dicto la sentencia que dico así:

Sentencia número 46.

En la ciudad de Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D.<sup>a</sup> Constantina Gonzalez Llano, mayor de edad y vecina de Cienfuegos, República de Cuba, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado D. José María de Moutas y de la otra como demandado D. Custodio Quesada Junco, mayor de edad, vecino de Corao, concejo de Cangas de Onís, representado por el Procurador D. Andrés Tamés y defendido por el Abogado D. Ramón Gonzalez sobre nulidad de una escritura y otros extremos.—Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día treinta de Marzo último, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Victor Covián Frera.—Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida a excepción del cuarto:

Considerando que la declaración de ineficacia de la escritura pública de 18 de Junio de mil novecientos veintinueve que en segundo lugar se solicita en la demanda, tanto atendiendo a su significado gramatical como al jurídico no cabe concederle otro alcance que el de no dar a la misma virtualidad frente a los títulos dominicales en que el actor apoya la acción reivindicatoria por lo que, la desestimación de esta lleva implícitamente la de la primera:

Considerando que es preceptiva la imposición de las costas de segunda instancia a la parte apelante.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete en representación de doña Constantina Gonzalez Llano y por tanto: primero que no procede declarar nula ni ineficaz la escritura pública otorgada en 18 de Junio de 1929 por D. Manuel Sordo Lamadrid a favor de D. Custodio Quesada Junco respecto del terreno radicante en el pueblo de Corao y sitio de La Bolerona; segun-

do que tampoco procede estimar la acción reivindicatoria propuesta por la demandante con relación a la totalidad o parte de su finca de la Belera, sita en el mismo pueblo de Corao y lindante con la del demandado; tercero y por consecuencia que no debe reintegrarse a dicha D.<sup>a</sup> Constantina Gonzalez Llano en la posesión de ningún trozo de terreno, absolviendo a D. Custodio Quesada Junco de la demanda sin hacer expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo a la parte apelante las causadas en esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Severiano Pedreira.—Adolfo S. Movellán.—José Minguez.—Rubricados.

#### Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 4 de Abril de 1932.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, 23 de Abril de 1932.—Alfonso Ortega.

#### Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de un reloj de caballero, sin tapa, la de la maquinaria de acero, grueso, empabonado en negro; dos tijeras de las llamadas de costura, casi nuevas; un cencerro de los que usan el ganado; tres navajas de afeitar; que fué robado todo ello de la casa que en el pueblo de Cón, de este concejo habitó D.<sup>a</sup> Josefa de Labra, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 54 de este año por robo.

Dado en Cangas de Onís, a 22 Abril de 1932.—Marcelino Rancaño.—El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**MENDEZ LOMBARDIA, José María**, hijo de José y de Antonia, natural de Garda (Oviedo), soltero, de 21 años de edad, domiciliado última mente en Garda, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, núm. 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de instrucción de Vitoria ante el Juez instructor D. Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores de Caballería núm. 6, de guarnición en Vitoria.

1029

**VIDAL LOPEZ, Manuel**, hijo de José María y de Peregrina, natural de Cabo Cruz (Coruña), soltero marino, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente regular, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano y su aspecto bueno; señas particulares un tatuaje en la muñeca derecha, domiciliado últimamente en Gijón, calle Marqués de San Esteban 17, procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Agadir»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de aquella causa, en la Comandancia de Marina de Gijón apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

**ALONSO ENTRIALGO, Ignacio**, hijo de José y de Elvira, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 31 años de edad, soltero, estudiante, a quien se le instruyó expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, perteneciente al Regimiento de Artillería de costa número 2, como desertor por la falta mencionada; manifestará en el plazo de quince días su actual residencia al Teniente de Artillería del Regimiento de costa número 2, D. Lorenzo Gonzalez Díaz, Juez instructor del expediente, para notificarle la concesión del indulto que tiene solicitado.

1.030

**SOLARES CUBILLAS, Enrique**, hijo de Alfonso y de Tecla, natural de Nievarés, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de infantería con destino en el Regimiento número 23 D. José García Vayas, de guarnición en Santander.

1.006

**FERNANDEZ GONZALEZ, Jesús**, hijo de Fernando y Teresa, natural de Cabezón, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería número 12, D. José Diaz Rodríguez, de guarnición en Lugo.

1.217

**GONZALEZ FERNANDEZ, Joaquín**, hijo de Fulgencio y de María, natural de Plomaden, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en Salas, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Julio M. Carrasco, Capitán de infantería con destino en el Regimiento número 25, de guarnición en Lérida.

1.218

**PELLICO PEREZ, Victor**, de 27 años de edad, soltero, hijo de Eustaquio y de María, natural de Onís (Oviedo), domiciliado últimamente en Onís; comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle Manuel Rancés, número 20, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente Coronel Auditor D. Eloy Escobar de la Riva, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES correspondientes, para responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo por polizonaje.

**FERNANDEZ LOPEZ, José**, hijo de Silvestre y de María, natural de Rubiano, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 615 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor don Ignacio Olavide Torres, Capitán de infantería con destino en el Juzgado Militar permanente de la 8.<sup>a</sup> Región, en Coruña.

1.093

**MONTAÑES VALLADARES, Julio**, que vivió en la calle de la Cabeza, número 9, de esta capital, y según comunicación de la Comisaría de vigilancia del distrito del Hospital, se trasladó al pueblo de Andés (Oviedo); comparecerá en este Juzgado sito en el Ministerio de la Guerra, pabellones de la calle del Barquillo, piso 3.<sup>o</sup>, ante el Capitán de infantería Juez permanente de causas de la primera División Orgánica, D. Alfonso Feliú Sintes, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, para prestar declaración en diligencias instruidas contra el soldado Luis Alcázar Chamón, por abandono de municiones.

**TORRADO DOMINGUEZ, Ventura**, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Puente Cesures (Pontevedra), casado, marino, de 50 años de edad, estatura regular, pelo canoso, frente regular, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano y su aspecto bueno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Puente Cesures, procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Agadir»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de aquella causa, en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que de no verificar su presentación será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

1.123

**DOMENECH Carmelo**, representante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 50 de 1932, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

1.212

**FERNANDEZ SUAREZ Emilio**, hijo de Claudio y Guadalupe, natural de Luanco, Cudillero, provincia de Oviedo (Asturias), de 20 años, soltero, marinero de la armada, de 1,067 metros, 0,91 centímetros de perímetro torácico y peso 63 kilos, pelo y ojos castaños, tiene barba, color pigmentado, aire marcial, últimamente vestía marinera de mahón, siendo su último domicilio en el antiguo Cuartel de Marinería de la Base Naval Principal de Ferrol; comparecerá en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en el Juzgado de Marina del Parque del Arsenal de Ferrol, ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Eduardo Sanchiz Melián, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, en causa que se le sigue por el delito de maltratar de palabra y obra a un centinela.

1.086

**PEREZ MENDEZ, Luis A.**, marinero de segunda de la dotación del Crucero «República», hijo de José y Engracia, natural de Mohía (Coaña), provincia de Oviedo, de 20 años de edad, pelo negro, barba poca, ojos castaños, color pigmentado, estatura un metro 65 milímetros; comparecerá en el término de treinta días si se encuentra en España y de dos meses si está en el extranjero, ante el Juez instructor Alférez de Navío de la Armada, D. José Juan Liano, del Crucero «República», a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desaparición del buque y primera deserción.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños